

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO ENTRE AUSTRALIA, BRUNÉI DARUSSALAM, CANADÁ, LA REPÚBLICA DE CHILE, JAPÓN, MALASIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUEVA ZELANDA, LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA REPÚBLICA DE SINGAPUR Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS EN EL CONTEXTO DEL MISMO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 8 DE MARZO DE 2018.

SANTIAGO, 28 de agosto de 2018.-

M E N S A J E N° 112-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La apertura al comercio internacional ha sido pieza clave del crecimiento y modernización de la economía chilena en las últimas décadas, lo que ha concitado el consenso de una gran mayoría de la población y, por cierto, de las principales instituciones de la República.

Desde los años noventa a la fecha, las negociaciones bilaterales y plurilaterales adquieren un carácter dominante en nuestra inserción internacional, reemplazando el camino unilateral que las había caracterizado en los años ochenta: 26 acuerdos comerciales con 64 economías, en cuatro continentes, lo ponen en evidencia. A ello se agrega una activa presencia en los organismos y bloques económicos multilaterales más relevantes: Organización Mundial del Comercio (OMC), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Alianza del Pacífico, Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Para países pequeños, como el nuestro, la apertura al comercio internacional es indispensable para el crecimiento y modernización de sus economías. En el caso de Chile, el vigoroso aumento de los flujos de comercio y de las inversiones en los últimos veinticinco años ha sido fuente de oportunidades para muchas empresas que en el pasado se encontraban restringidas al mercado doméstico.

La activa participación de nuestro país en el comercio exterior mediante tratados de libre comercio ha aumentado las exportaciones, diversificando su acceso a las principales economías del mundo. Al mismo tiempo, ello ha hecho posible una mayor variedad y menor costo de mercancías y servicios para productores y consumidores nacionales. Por otra parte, la apertura al mundo ha favorecido un sostenido flujo de capitales extranjeros en el territorio nacional y al mismo tiempo ha globalizado al empresariado chileno, con inédita presencia de nuestros inversionistas en los más diversos países. Finalmente, el dinamismo exportador y la actividad inversionista han favorecido la creación de empleos, con su consecuente impacto en la reducción de la pobreza.

En consecuencia, existen razones fundadas para sostener que los acuerdos comerciales han generado impactos favorables en la economía de nuestro país y por ello la suscripción del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por su sigla en inglés) debe entenderse como una expresión más de una

política sistemática de posicionamiento estratégico de la economía chilena en el mundo global.

Por otra parte, el comercio internacional hoy encara un proceso crucial de rediseño de sus normas. Las últimas décadas han atestiguado diversas transformaciones de la economía mundial, tales como el surgimiento vigoroso de las economías emergentes; la irrupción de las cadenas globales de valor, con su consecuente fragmentación de la producción; el papel que juegan la protección del medio ambiente y la mantención de altos estándares laborales para el adecuado desenvolvimiento del comercio internacional; la positiva irrupción del comercio electrónico; entre otros fenómenos de gran impacto. Frente a este contexto, los escasos avances de la OMC ante los nuevos retos de este escenario mundial han forzado la búsqueda de nuevos recursos y soluciones para remediar el vacío normativo vigente, resultando de ello una nueva forma de ordenación estratégica en donde este Tratado jugará un rol fundamental. Consecuentemente, la decisión de nuestro país de ser parte del mismo constituye, a todas luces, un paso necesario y coherente.

La política comercial de Chile se ha anticipado, preparándose para el nuevo orden económico que ya se encuentra en curso mediante la configuración de grandes bloques mega-regionales alrededor del mundo. De esta forma, la incorporación a este Tratado le permitirá a nuestro país participar del diseño mismo de las normas del comercio internacional que regirán en el mundo en las próximas décadas.

Mediante su incorporación a este instrumento internacional, Chile será parte de uno de los bloques comerciales más importantes a escala mundial y le permitirá posicionarse de forma protagónica en el Asia-Pacífico, la zona más dinámica del mundo en el siglo XXI y donde se encuentran sus principales socios comerciales.

El Tratado compromete a once países de la región, que representan el 13,3% de la economía mundial. Se trata de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile.

En su conjunto, los once países que integran este Tratado constituyen un mercado de 498 millones de personas, con un PIB de 10,6 billones de dólares, correspondientes a un 13,3% del producto mundial, 14,7% de la inversión y un 15,5% de las exportaciones globales.

El intercambio comercial de los países comprometidos en el CPTPP alcanzó a 4,8 billones de dólares en el año 2016, lo que representa un 15% del intercambio mundial.

El intercambio comercial de Chile con los países integrantes del Tratado alcanzó 19.249 millones de dólares en el año 2017, lo que representó el 14,3% del comercio de Chile en ese año. En cuanto a las exportaciones, los países integrantes del Tratado recibieron un 16,8%, mientras que un 11,7% de nuestras importaciones provinieron de esos países en ese mismo año. Ello revela la importancia de este bloque en nuestra relación comercial.

Respecto de las inversiones localizadas en Chile, los países integrantes del Tratado representan el 32% del total en el año 2017, mientras que de las inversiones de Chile en el exterior al año 2016, son un 18,6% las que se dirigen a los países del CPTPP.

Sobre este último aspecto hay que resaltar que es un fenómeno inédito la destacada internacionalización de las empresas chilenas. En efecto, a fines del 2016 nuestras inversiones en el mundo alcanzan alrededor de 110 millones de dólares. El esquema de integración que propone este Tratado es coherente con esta proyección de inversiones al exterior y constituye un interesante fundamento para incorporar nuestra economía a las cadenas globales de valor.

Por otra parte, para que la participación de nuestra economía en las cadenas globales de valor pueda incorporar mayor conocimiento, será fundamental un esfuerzo en las políticas públicas para diversificar la matriz productiva-exportadora. En esta dirección, los nuevos espacios de mercado que genera este Tratado constituyen un interesante incentivo para la generación de una política pública que apunte con decisión a aumentar la inversión pública

y privada en investigación, desarrollo e innovación.

En consecuencia, se estima que el CPTPP otorgará mejores oportunidades para la exportación de mercancías y servicios nacionales. Al mismo tiempo, generará condiciones para una mayor participación de PYMES y empresas chilenas en las cadenas globales de valor, incrementará los flujos de inversión extranjera a nuestro país y la inversión chilena en el extranjero y debiera favorecer la diversificación de nuestra matriz productiva y exportadora.

En un terreno más concreto, nuestro país se beneficiará con el mejoramiento en el acceso a nuestras exportaciones para aproximadamente 3.100 productos chilenos en los países que integran el Tratado. A esto se suman las ventajas asociadas a la reducción de barreras no arancelarias, como es el caso de las disciplinas establecidas para la regulación sanitaria y fitosanitaria y las normas técnicas. Asimismo, sus normas para la facilitación del comercio y la acumulación de origen posibilitarán interesantes oportunidades para emprender nuevas iniciativas comerciales. Lo mismo respecto de los nuevos mercados que este Tratado abrirá a nuestro país en materia de contratación pública y la apreciable mejora de las condiciones regulatorias para el exportador de servicios, en cuanto se propone garantizar un trato no discriminatorio y regulaciones más transparentes por parte de los países miembros.

Desde sus inicios, este Tratado ha sido catalogado como un "Acuerdo del Siglo XXI" de altos estándares. Lo anterior se sustenta en la incorporación de un conjunto de temas que han adquirido notoriedad en el comercio internacional y constituyen disciplinas no incluidas en otros tratados comerciales. En efecto, el CPTPP desarrolla, moderniza y profundiza los compromisos de la Organización Mundial del Comercio, sin remplazar su institucionalidad y reconociendo el valor intrínseco que juega en el comercio internacional. Destacan entre los temas novedosos las disposiciones referentes a las empresas del Estado, normas sobre anticorrupción, coherencia regulatoria, disciplinas de competencia, y reglas para

promover la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, el Tratado contempla materias de gran interés para nuestro país en sus capítulos de medio ambiente y asuntos laborales, ámbitos sensibles para un desarrollo equilibrado de nuestro país. Ambas materias avanzan hacia el fortalecimiento de los compromisos entre los países integrantes por cumplir efectivamente con su propia normativa y de no debilitarla con el propósito de atraer mayor comercio e inversión.

Las normas de telecomunicaciones y comercio electrónico del Tratado son también muy relevantes, dado que facilitarán la participación de nuevos agentes económicos nacionales en un sector de la economía cada vez más dinámico en el comercio mundial.

La participación protagónica de Chile en el proceso negociador desde su origen permitió lograr un Tratado balanceado, salvaguardando los intereses nacionales y asegurando múltiples beneficios para nuestra economía.

II. BENEFICIOS DEL TRATADO

Nuestro país obtendrá variados beneficios de este Tratado, los que destacamos a continuación.

Se creará una gran zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico, que permitirá avanzar en la liberalización del comercio y de las inversiones. Lo anterior, sin duda, contribuirá al crecimiento económico del país, creará oportunidades de emprendimiento y favorecerá el surgimiento de nuevas fuentes de trabajo. Ello dentro de un marco de protección del medio ambiente y de responsabilidad social corporativa.

En acceso a mercados se obtendrán importantes mejoras para las exportaciones a Japón, Malasia, Vietnam, y Canadá, con rebajas arancelarias adicionales que no se obtuvieron en los tratados de libre comercio ya suscritos con cada uno de esos países. El beneficio es particularmente importante para los sectores agrícola, forestal y pesquero,

tradicionalmente protegidos en las economías asiáticas.

Adicionalmente, estos productos se verán beneficiados con la reducción de barreras no arancelarias, en particular, en lo referido a medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Tratado contempla un sistema de "acumulación de origen" entre los once países miembros, que permitirá ampliar la disponibilidad de insumos en los procesos productivos, para ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países socios con acceso preferente, ya que todos sus componentes serán considerados originarios. Esto dará al exportador nacional una mayor flexibilidad, para incorporar materias primas e insumos no producidos en Chile y así elaborar mercancías con mayor valor agregado. De la misma manera, los demás miembros podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del Tratado. Con estas normas de origen, nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en cadenas de producción de los otros países del bloque, como mercancías e insumos intermedios. Ello favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país. En materia de contratación pública, el Tratado se propone abrir de forma transparente los mercados de los once países integrantes, garantizando mayor competencia entre los agentes económicos locales y extranjeros. El Tratado abarca todas las contrataciones de mercancías, servicios y construcción, incluidos los contratos de concesión de obras públicas realizadas por las entidades del Estado. En suma, los empresarios chilenos obtendrán acceso a nuevos mercados de contratación pública en Perú, Vietnam y Malasia, países con los cuales nuestros acuerdos comerciales no abarcaban este ámbito.

Otro aspecto destacado del Tratado es su énfasis en garantizar a los exportadores de servicios un trato no discriminatorio y regulaciones más transparentes. Ello otorgará mayor predictibilidad en las reglas que rigen este sector, facilitando el intercambio comercial de servicios entre los países socios.

Respecto de las inversiones, el Tratado garantiza un adecuado nivel de protección a los inversionistas, pero resguardando debidamente el derecho de los Estados a regular para la consecución de objetivos legítimos de política pública. El Tratado contempla amplios incentivos para aumentar las inversiones chilenas en la región del Tratado y al mismo tiempo, favorecer y fomentar la atracción de inversiones desde los otros países socios Chile.

En materia de propiedad intelectual, la negociación logró un adecuado equilibrio, donde la gran mayoría de sus disposiciones no implica asumir obligaciones nuevas o adicionales a las ya contempladas en acuerdos internacionales anteriores y normas vigentes en la legislación interna. Por otra parte, el Tratado es reflejo de la mayor importancia que la propiedad intelectual ha cobrado en el comercio internacional y en un sentido amplio, en esta nueva realidad global de las tecnologías de información y comunicación. Sus disposiciones son coherentes a este contexto y se orientan a promover y facilitar la innovación y la creatividad, ámbitos de gran relevancia para nuestro país, que constituyen en la actualidad una oportunidad clave para su futuro desarrollo económico.

Cabe destacar el significativo avance que este Tratado realiza en materia ambiental y laboral, reforzando los compromisos internacionales vigentes e incorporando nuevas disciplinas. Por ejemplo, en medio ambiente se incluyen normas sobre conservación y comercio; biodiversidad; cambio climático; bienes y servicios ambientales; control de la pesca ilegal; mecanismos de participación ciudadana y responsabilidad social empresarial. Esto último también fue incorporado en materia laboral, respecto de la cual el Tratado establece como objetivo eliminar todas las formas de trabajo forzado e infantil, incorporando con este fin el compromiso de sus miembros de adoptar las medidas que estimen convenientes para desincentivar el intercambio comercial con quienes infrinjan este compromiso. Con todo, en ambas materias, además de promover el cumplimiento de las normas nacionales, se reconoce el derecho de los países a establecer sus propios niveles de protección, políticas y prioridades de desarrollo.

Además, este Tratado incluye temas que por primera vez se regulan en un acuerdo comercial, vinculadas con el comercio y la inversión. En este sentido, se encuentran las disposiciones y disciplinas en materia de empresas del Estado, anticorrupción, coherencia regulatoria, desarrollo, competitividad, y PYMES.

En conclusión, el CPTPP contempla resultados balanceados y reconoce los distintos niveles de desarrollo de las Partes. Demuestra un compromiso con la promoción y el fortalecimiento de un comercio abierto que busca mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo. El crecimiento económico contribuye a reducir la pobreza, y es también, crucial para promover la paz y la estabilidad de las instituciones democráticas. Estos son objetivos que requieren de la generación de políticas para aprovechar las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Tratado.

III. RELACIÓN CON EL TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

El CPTPP tiene su origen inmediato en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y, más remotamente, en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4, suscrito el 18 de julio de 2005, entre Brunéi Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur.

En efecto, fue sobre la base de este último que, a partir del 2010, durante nuestra primera administración, que se consolidó la negociación del TPP en el afán de Chile de profundizar sus lazos económicos y comerciales con el Asia Pacífico.

El TPP, fue suscrito el 4 de febrero de 2016, entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República de Singapur, la República del Perú, la República Socialista de Vietnam, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de no llegar a

ser parte del TPP tuvo como consecuencia que, los restantes once signatarios iniciaran, convocados por Chile y en el marco del Diálogo de Alto Nivel sobre Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico en marzo 2017, conversaciones tendientes a intentar rescatar el contenido del TPP. La intención que sustentó esta decisión fue enviar una señal política respecto al compromiso con el libre comercio y el rechazo al proteccionismo en un contexto de profunda incertidumbre respecto al sistema internacional de comercio.

En tal sentido, se iniciaron conversaciones entre los 11 países en miras a buscar la fórmula jurídica adecuada que permitiera lograr este cometido, habida consideración de las exigentes condiciones que existían para la entrada en vigor del TPP tras la decisión de Estados Unidos.

Luego de aproximadamente un año de negociación a nivel político y técnico, se decidió que el camino más adecuado para la consecución de este fin consistía en la celebración de un nuevo tratado, breve en esencia, por el cual se incorporaran *mutatis mutandis* casi todas las disposiciones del TPP, suspendiendo aquéllas que no fueren aplicables a la relación de estos 11 países.

Bajo este mecanismo se permitiría la restauración del equilibrio entre estos 11 países, tras la decisión de EE.UU. de no llegar a ser parte del Tratado original.

Cabe destacar que las expresiones "integral" y "progresista" del título del Tratado, dan cuenta de un instrumento comercial que no solo tiene por objeto la reducción de aranceles, sino que también abarcar compromisos que salvaguarden y aseguren altos estándares laborales y medioambientales para la región del Asia-Pacífico. En esa misma línea, el CPTPP contempla además materias que tradicionalmente no habían sido abarcadas en profundidad en previos acuerdos comerciales, tales como "Pequeñas y Medianas Empresas" "Empresas del Estado y monopolios designados", "Competencia", "Coherencia regulatoria", "Transparencia y Anticorrupción", "Comercio Electrónico", entre otras. Sin perjuicio de ello, el Tratado preserva el derecho de Chile de

regular para satisfacer intereses legítimos de política pública. Todo lo anterior hace del CPTPP un verdadero acuerdo comercial del siglo XXI.

IV. ESTRUCTURA DEL TRATADO

El CPTPP consta de un Preámbulo y siete Artículos, donde se tratan, respectivamente, las siguientes materias: (i) Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico; (ii) Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones; (iii) Entrada en Vigor; (iv) Denuncia; (v) Adhesión; (vi) Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; (vii) Textos Auténticos.

Cabe señalar que con motivo de la firma del CPTPP las Partes intercambiaron "side letters" o cartas, de carácter bilateral, relativas a diversas materias contenidas en el Tratado y para efectos de reafirmar el contenido y alcance de algunas de sus normas. En ese contexto, Chile intercambió un total de 28 cartas con los otros 10 países, de las cuales 20 corresponden a cartas propuestas por nuestro país. El detalle de estas últimas se explicará en el acápite VI del presente Mensaje.

V. CONTENIDO DEL TRATADO

1. Artículo 1: Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico

El primer párrafo del Artículo 1 del CPTPP, denominado "Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico" establece el acuerdo de las Partes de incorporar, por referencia, y que formen parte del CPTPP *mutatis mutandis*, las disposiciones del TPP, con excepción del Artículo 30.4 (Adhesión), Artículo 30.5 (Entrada en Vigor), Artículo 30.6 (Denuncia) y Artículo 30.8 (Textos Auténticos). La expresión *mutatis mutandis*, que significa en español "cambiando lo que se deba cambiar", permite incorporar el TPP al CPTPP sin tener que realizar cambios al texto del primero. Para efectos de brindar una mayor certeza jurídica, se incluye en este párrafo una nota al pie que establece que nada de lo dispuesto en el CPTPP otorgará derechos a cualquier no Parte de éste.

Continuando con la exposición del Artículo 1 del CPTPP, su segundo párrafo señala que toda referencia a la fecha de firma del TPP significará la fecha de firma del CPTPP. En tanto, el tercer párrafo se encarga de resolver eventuales incompatibilidades que pudieren surgir entre el CPTPP y el TPP, si este último entrare en vigor. En ese caso, el CPTPP prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Para mayor claridad, cuando se haga una referencia en el presente Mensaje a algún artículo del TPP, se entenderá que es un artículo del TPP que fue incorporado al CPTPP, en virtud del Artículo 1 del CPTPP.

a) Capítulo 1: “Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales”.

En el primer Capítulo del Tratado las Partes abordan las disposiciones aplicables transversalmente a todos los otros Capítulos del Tratado, determinan la relación que éste tendrá con otros acuerdos internacionales, y definen los términos más utilizados.

Así el Artículo 1.1 da cuenta del objetivo global del CPTPP, cual es el establecimiento de una zona de libre comercio, en conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS.

En cuanto a la relación del CPTPP con otros tratados internacionales, el Artículo 1.2 dispone de una norma interpretativa relevante por cuanto las Partes reconocen la coexistencia del CPTPP y de acuerdos internacionales previamente suscritos. De tal manera, confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas, incluyendo aquellos que deriven del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y de los Tratados de Libre Comercio de que sean parte. De tal manera, el CPTPP no deroga ningún compromiso adquirido en virtud de otros acuerdos previamente suscritos.

El párrafo segundo del Artículo 1.2 precisa que, en el evento que una Parte estime que una disposición del CPTPP sea incompatible con una de otro acuerdo, las Partes realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

b) Capítulo 2: "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado".

Con la entrada en vigor del CPTPP se establece una zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico. Nuestros productos, intermedios o finales, podrán ingresar y circular, bajo el principio de trato nacional, en condiciones arancelarias más favorables que las que disponemos bilateralmente con los países que integran el CPTPP, aprovechando las oportunidades de integración productiva que existe en la región, guiadas por un conjunto de disposiciones que buscan facilitar el comercio junto con disminuir los efectos perniciosos de las barreras no arancelarias.

i.

Apertura Arancelaria

El Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado contiene las condiciones que permitirán a las Partes del Tratado acceder con ventajas al mercado de los otros países miembros.

Considerando que Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio (TLC's) con todos los miembros del CPTPP, nuestros exportadores ya tienen acceso preferencial a los mercados de éstos. En consecuencia, la negociación de Chile buscó mejorar las condiciones pactadas en acuerdos previos, especialmente en aquellos con exclusiones significativas o períodos de desgravación arancelarias largos. En particular, con Japón, Malasia, Vietnam y Canadá.

El ingreso de Japón a las negociaciones abrió para Chile un conjunto de oportunidades para mejorar las condiciones de acceso de nuestros productos agrícolas al mercado japonés. En efecto, en el Tratado de Libre Comercio, suscrito en el año 2007, un amplio número de productos quedaron excluidos del beneficio de desgravación arancelaria. Si bien, actualmente un 85% de nuestras exportaciones ingresa con arancel cero, existe no obstante un 15% excluido. Como consecuencia de las negociaciones con Japón, una vez alcanzado el final del cronograma de desgravación (la lista más larga es a 16 años), un 96% de nuestras exportaciones ingresará a ese mercado con arancel 0% y un 3.5% adicional mejorará sus condiciones de acceso, mediante cuotas o reducciones

arancelarias. Los principales productos de nuestra oferta exportable que mejorarán su situación con el CPTPP serán productos agroindustriales, pesqueros y forestales. De esta manera, la zona sur por su relación con la industria salmonera, o la zona central y centro-sur por la importancia de las exportaciones cárnicas, contarán con nuevas oportunidades de exportación.

Nuestra relación bilateral con Vietnam muestra una situación similar por cuanto 1.118 productos se encuentran excluidos. De esta manera con el CPTPP un número relevante de productos tendrán mejor acceso que lo que tienen en el TLC. Otro beneficio adicional, considerando que el tratado bilateral se encuentra vigente desde 2014 y aún no se alcanza la desgravación total, mediante los calendarios de apertura más cortos que ofrece Vietnam en el CPTPP, las ventajas que hoy provee el acuerdo bilateral se verán superadas en el corto o mediano plazo. Los productos que destacan al respecto son: pescados y mariscos frescos o congelados, quesos, almendras, nueces, naranjas, clementinas, mandarinas, limones, uvas, pasas, manzanas, peras, membrillos, damascos, kiwis, preparaciones y conservas de carne, crustáceos y moluscos, pastas alimenticias, galletas dulces, confituras, cerezas en conserva, duraznos en conserva, cócteles de frutas, jugos de frutas, ketchup, tableros de fibra de madera y contrachapados.

En cuanto a Malasia, las exclusiones en el acuerdo bilateral vigente alcanzan a 138 productos y hay otros que se desgravan en cinco años sin llegar a arancel cero. Todo esto mejorará considerablemente con el CPTPP, especialmente para la leche en polvo, vinos y cigarrillos.

Por último con Canadá, en el TLC bilateral se encuentran excluidos los productos lácteos y las carnes de aves. Estos productos mejoran su acceso en el CPTPP mediante un sistema de cuotas libres de arancel.

Con estos cuatro países, el CPTPP constituye un avance, pues profundiza las preferencias negociadas en los TLC's originales, en áreas que no pudieron obtenerse en el nivel bilateral. El beneficio es particularmente importante en el sector

agrícola y forestal, tradicionalmente protegido en las economías asiáticas. Productos del mar, ciertos productos forestales y fruta chilena, como las naranjas frescas, las carnes de aves y la pasta de tomate gozarán de más y mejor acceso con los países del CPTPP.

ii.

Disciplinas Comerciales

A nivel de reglas del comercio, junto con las disposiciones tradicionales - como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías - el CPTPP desarrolla un conjunto de principios que regirán el comercio al interior del bloque. Entre ellos destacan:

- Prohibición de aplicar salvaguardias especiales agrícolas a mercancías originarias: de acuerdo con las normas de la OMC sólo algunos países tienen la facultad de aplicar este tipo de salvaguardia. Chile no la posee, por lo que su eliminación del comercio preferencial en la región CPTPP es un beneficio que apunta a la predictibilidad del mismo.

- Prohibición de establecer impuestos a las exportaciones: salvo ciertas excepciones particulares para Vietnam y Malasia, las Partes no aplicarán impuestos a las exportaciones. Esta medida va dirigida igualmente a evitar las prácticas que distorsionen el normal funcionamiento del comercio internacional.

- Disposiciones sobre seguridad alimentaria: de conformidad con las normas de la OMC, los países podrán adoptar medidas temporales sobre productos alimenticios para evitar o aliviar escasez crítica. El CPTPP agrega reglas de transparencia a observar en estos casos.

- Disposiciones destinadas a disminuir las restricciones al comercio y reglas mínimas para la administración de las cuotas arancelarias y las licencias de importación.

iii.

Sección Agrícola

El Capítulo cuenta con una Sección que aborda específicamente el comercio de mercancías agrícolas. Incorpora disposiciones tendientes a evitar medidas que distorsionen

los mercados agrícolas y a reducir las prácticas desleales.

Reconociendo sus derechos en el marco de la OMC, particularmente el aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones para prevenir una escasez aguda de productos alimenticios, las Partes declaran que comparten los objetivos multilaterales de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas y de regular los programas de crédito, garantías y seguros a las exportaciones. En este sentido, las Partes acuerdan que no adoptarán o mantendrán entre ellas subsidios a las exportaciones de mercancías agrícolas.

Adicionalmente, se incluyen disposiciones sobre el comercio de mercancías de biotecnología moderna, cuyo objetivo es destacar la importancia de la transparencia, la cooperación y el intercambio de información entre las Partes. Estos elementos no implican la obligación de adoptar nuevas normas en la materia ni a modificar las existentes.

iv. Sección sobre la Administración de Contingentes Arancelarios.

Sus disposiciones están encaminadas a establecer procedimientos transparentes, objetivos, justos, equitativos, que sean administrados de una manera oportuna y que no sean más restrictivos de lo necesario. En consideración a que varios países otorgaron cuotas en sus Listas de Desgravación Arancelaria, las disposiciones indicadas adquieren relevancia para asegurar su utilización por parte de nuestros exportadores.

c) Capítulo 3 "Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen".

Este Capítulo establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir las mercancías producidas en un país como condición para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el Tratado. Las reglas específicas de origen logradas en el CPTPP son sencillas y flexibles, ajustándose a los patrones de producción de nuestra industria doméstica.

Sin duda uno de los mayores beneficios del CPTPP es el sistema de acumulación de origen que regirá entre sus miembros. Mediante este sistema las mercancías no serán originarias de un determinado país miembro sino que tendrán "origen CPTPP". Esto permitirá ampliar la oferta de insumos que pueden ser considerados originarios para luego ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países de CPTPP. Como exportador de productos procesados, el mecanismo de acumulación permitirá un mayor y más fácil cumplimiento de las reglas de origen negociadas en el marco del CPTPP y por ende, acogerse de una manera más expedita a los beneficios arancelarios negociados en este Acuerdo. De la misma manera, la acumulación de origen aumentará la demanda por insumos chilenos en los procesos productivos de los socios, lo que en definitiva será un importante impulso al comercio entre los países miembros del CPTPP. Este es un sistema que permite considerar como propios de un país los insumos originarios provenientes de los otros países pertenecientes al bloque CPTPP. De esta manera, se amplía la oferta de insumos que pueden ser incorporados en la elaboración de bienes en Chile para ser exportados con ventajas arancelarias, con lo que nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en las cadenas de producción de los otros países del bloque, como bienes e insumos intermedios. Consecuentemente, esto favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país.

Dicho de otro modo, los exportadores chilenos podrán incorporar en sus procesos de producción insumos de otros países CPTPP y elaborar mercancías con mayor valor agregado. De la misma manera, los demás miembros podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del CPTPP.

La Sección B del Capítulo de Reglas de Origen contiene las disposiciones que regulan la emisión de los certificados de origen, los procesos de verificación y control de origen, entre otros elementos.

Por tratarse de un Tratado de libre comercio que reúne a 11 países, con los que nuestro país ya tiene TLC's vigentes, estas disposiciones estandarizan procedimientos

relativos a la exportación e importación de productos, lo que se convierte en un claro mecanismo de facilitación de comercio.

Gran parte de las disposiciones o procedimientos que contiene esa Sección contempla elementos innovadores de acuerdo a la realidad del proceso exportador. Es así, por ejemplo, que las mercancías podrán llegar a países no miembros del CPTPP, ser almacenadas y desde ahí enviadas a un país del CPTPP acogiéndose a los beneficios arancelarios del acuerdo, permitiendo reducir los costos de transporte y en consecuencia acceso de productos chilenos a precios más competitivos.

Otro elemento importante a destacar es la incorporación del formato electrónico para la mantención de documentos de respaldo de la certificación de origen. Esto beneficia directamente a exportadores, productores e importadores ya que actualmente, en la mayoría de los TLC's no se contempla esta posibilidad y se deben almacenar estos documentos por 5 años.

Adicionalmente, los exportadores o productores se verán beneficiados directamente con el mecanismo de certificación de origen. Particularmente, por tratarse de un sistema de emisión de certificado por auto certificación, no hay costo asociado para quien lo emite.

Las aduanas se verán beneficiadas en este Tratado por el intercambio de información que se generará con las verificaciones de origen, que ayudará a fortalecer los sistemas de control de riesgo que estos servicios poseen.

d) Capítulo 4 "Mercancías Textiles y Prendas de vestir".

En virtud de la importancia que tiene la industria textil para algunos de los miembros del CPTPP, a diferencia de los TLC's suscritos previamente por Chile, el Tratado cuenta con un Capítulo específico al respecto, el cual establece los requisitos que los productos textiles y prendas de vestir deben cumplir para acceder a un tratamiento arancelario preferencial. En términos generales, las obligaciones y procedimientos son muy similares a las que aplicarán para los demás productos.

El Capítulo, asimismo, contempla reglas específicas para estas mercancías, en materia aduanera, defensa comercial, junto con disponer de una lista de escaso abasto.

Destaca, finalmente, una disposición especial que permite que ciertos productos textiles artesanales, aunque no cumplan con la regla de origen puedan beneficiarse de las rebajas arancelarias. De esta manera, pequeñas empresas chilenas, especialmente en el área del diseño, podrán aprovechar este beneficio incorporando, por ejemplo, lana importada de otro socio CPTPP y conocimientos tradicionales nacionales para exportar a otros países CPTPP aprovechando este mecanismo.

e) Capítulo 5 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”.

El Capítulo establece normas sobre procedimientos aduaneros y facilitación de comercio. Destacan acuerdos sobre: resoluciones anticipadas; automatización; procedimientos recursivos o impugnación de determinaciones aduaneras; envíos expresos; gestión del riesgo en las administraciones aduaneras; despacho o levante de mercancías y publicación de la normativa y procedimientos aduaneros.

Asimismo, y en otra esfera de la facilitación, se acordó la búsqueda de una mayor vinculación entre las administraciones aduaneras de las Partes para estrechar relaciones de cooperación, resguardando a la vez la confidencialidad y el derecho ciudadano a solicitar asistencia o asesoría por parte de las autoridades aduaneras.

El rol que desempeñan las administraciones aduaneras es esencial con miras a la búsqueda de una efectiva facilitación del comercio de mercancías. En este sentido, las normas incorporadas al Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio anticipan un marco normativo que permitirá a las autoridades aduaneras de las Partes un ajuste en la creación y aplicación de sus respectivos procedimientos aduaneros con miras a la facilitación del comercio y la eliminación de las barreras al mismo.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con un marco normativo que ampare acciones de cooperación efectiva entre las administraciones aduaneras de las Partes del Tratado es de vital importancia. Ello permitirá a nuestras autoridades contar con una base de información de utilidad para la eventual detección de fraudes aduaneros que pueden resultar en un impacto directo en la labor recaudadora que mantiene el Servicio Nacional de Aduanas. Se trata de acciones de cooperación a las que nuestro Servicio tendrá acceso con administraciones aduaneras pertenecientes a 11 países con los cuales nuestro intercambio comercial es significativo.

Por su parte, el artículo sobre respuestas a solicitudes de información y consejos realizadas por un importador, exportador o productor permitirá a nuestros exportadores un acceso expedito y eficaz a las administraciones aduaneras de las otras Partes. Ello posibilitará obtener la información requerida para la correcta utilización de los beneficios del Tratado, teniendo presente los diversos procedimientos aduaneros que cada Parte mantiene conforme a su legislación doméstica.

Cuestión similar ocurre con la disposición que establece el procedimiento aduanero de las resoluciones anticipadas que permitirá a nuestros exportadores contar con dicha herramienta para ser empleada en las 11 administraciones aduaneras que forman parte de este Tratado, proveyendo una mayor certeza y predictibilidad del tratamiento aduanero en materias tales como el origen de las mercancías, la valoración o la clasificación arancelaria de las mismas y contemplando, además, la posibilidad de que las Partes acuerden otras materias sobre las cuales puedan tratar dichas resoluciones anticipadas.

f) Capítulo 6 "Defensa Comercial".

El Capítulo sobre Defensa Comercial contempla dos Secciones: (i) la primera confirma los derechos y obligaciones respecto de las medidas de defensa comercial establecidas en la Organización Mundial del Comercio (salvaguardias globales, derechos compensatorios y medidas antidumping); y (ii) un mecanismo de salvaguardias al interior de

la zona CPTPP, que puede aplicarse bilateralmente o entre todos los miembros del CPTPP, en caso que el acceso generado a partir de las preferencias establecidas en el Tratado provoquen daño a un país importador.

En materia de medidas antidumping y compensatorias, se incluyó un conjunto de buenas prácticas para investigaciones por dumping o por subvenciones. Se trata de una lista ilustrativa y voluntaria, con recomendaciones destinadas a incrementar la transparencia y la equidad procesal, en el curso de las investigaciones que conducen a la aplicación de estas medidas.

El Tratado mantiene la consistencia respecto de nuestros acuerdos previos, y al mismo tiempo, promueve las buenas prácticas que garanticen a nuestras exportaciones en caso de que sean sujeto de investigaciones por dumping o por subvenciones. Por último, se garantiza el derecho de Chile de continuar utilizando estos instrumentos.

g) Capítulo 7 “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”.

El Capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) logró avanzar más allá de los compromisos existentes en el Acuerdo MSF de la OMC y de nuestros TLC's bilaterales. El avance consiste en que países como Australia y Japón, por primera vez, aceptaron asumir compromisos de cumplimiento de las obligaciones del Capítulo a nivel bilateral o plurilateral que quedan sujetas al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

El Capítulo MSF se propone asegurar los compromisos ya contenidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (reglas multilaterales para el comercio de alimentos, animales, productos agrícolas y pecuarios en términos de la inocuidad de los alimentos, salud de los animales y preservación de los vegetales). Con ello se logrará un mayor grado de compromiso entre las Partes, en materias como Regionalización, Equivalencia, Evidencia Científica y Análisis de Riesgo, entre otras.

Este Capítulo también establece la creación de un Comité de MSF cuyo objetivo es

disponer de un foro para resolver dificultades. Es importante notar que en los acuerdos bilaterales con Japón y Australia no tenemos una instancia similar. De esta forma, Chile puede unir esfuerzos con otros miembros del CPTPP para enfrentar a las medidas que puedan afectar sus exportaciones.

Una de las áreas que más se desarrolla es la transparencia de las regulaciones MSF, obligándonos mutuamente a publicar las propuestas de regulaciones, junto con sus observaciones e información científica relevante que justifique las medidas.

El CPTPP establece, por primera vez en un acuerdo comercial, un sistema expedito de consultas técnicas en materia sanitaria y fitosanitaria. Estas consultas pueden ser iniciadas por uno o más miembros del CPTPP en contra de una medida sanitaria o fitosanitaria de otro miembro de CPTPP por cualquier materia abarcada en el Capítulo, que considere pueda generar efectos adversos al comercio.

Este Tratado otorga énfasis a la base científica de las MSF y al análisis de riesgos. Esto es clave para evitar las barreras encubiertas al comercio, ya que obliga a que las regulaciones a las importaciones sean sólo aquellas que se justifican para proteger a la población humana, animal o vegetal de un territorio.

h) Capítulo 8 "Obstáculos Técnicos al Comercio".

El Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) tiene como objetivo central facilitar el comercio a través de la eliminación de barreras técnicas injustificadas, junto al fortalecimiento de la transparencia, la cooperación y las buenas prácticas regulatorias entre los países.

El Capítulo profundiza y desarrolla las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC y recoge el trabajo del Sub Comité de Normas y Conformidad de APEC. La mayoría de los aspectos presentes en el texto ya existen en los distintos acuerdos que Chile ha suscrito (salvo con Canadá). Sin embargo, un elemento nuevo son los Anexos Sectoriales, los que presentan variados beneficios para Chile.

Además, el CPTPP incorpora disciplinas multilaterales que quedan sujetas al sistema de solución de controversias del CPTPP, lo cual constituye una novedad respecto a los acuerdos bilaterales que tenemos vigentes con los miembros del CPTPP.

Cabe destacar que en materia de evaluación de la conformidad, como examen de laboratorio, se establecen obligaciones de responder con fundamentos ante cualquier decisión negativa. Se fortalece la transparencia entre las Partes, con la obligación de publicar e informar las propuestas de regulaciones y sus textos finales. También, se promueve la cooperación regulatoria entre las Partes, buscando siempre la facilitación del comercio. Adicionalmente, se establece un Comité OTC y un sistema de consultas técnicas.

Una de las formas para facilitar el comercio es a través de la cooperación regulatoria, en el sentido de establecer regulaciones comunes, equivalentes o coherentes. Con dicho propósito, en el marco de este Capítulo, se acordaron 7 Anexos sectoriales: Vino y Bebidas Espirituosas; Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones; Farmacéuticos; Cosméticos; Dispositivos Médicos; Fórmulas Patentadas de Alimentos Pre-Envasados y Aditivos Alimentarios; y Productos Orgánicos.

Estos Anexos representan compromisos que permiten facilitar el comercio para productos específicos. Para nuestro país el más importante es el Anexo de Vino y Bebidas Espirituosas, que establece reglas comunes para el comercio de este producto, principalmente disposiciones referentes al etiquetado, control y certificación de los vinos, evitando los controles innecesarios y las restricciones al etiquetado.

Otro Anexo de importancia para Chile es el de productos orgánicos, que fue propuesto por nuestro país. Establece un marco para avanzar en la equivalencia de programas de productos orgánicos entre las Partes. Este es un sector en crecimiento y donde Chile tiene ventajas competitivas. Este Anexo sienta las bases para empezar un trabajo en materia de cooperación regulatoria para el comercio de los productos orgánicos.

i) Capítulo 9 "Inversión".

El Capítulo busca garantizar un determinado nivel de protección al inversionista de una Parte que invierte en el territorio (central, regional y local) de otra Parte. Asimismo, se contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, ante un tribunal arbitral internacional, por violación de las garantías contenidas en el Capítulo.

Por otra parte, de manera novedosa, se reconoce y resguarda el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de interés público las áreas de la salud y medioambiente. Y, se reafirma la importancia de la Responsabilidad Social Empresarial.

Una innovación interesante que contiene el Capítulo se refiere a establecer una protección o salvaguarda cuyo objetivo es reducir los riesgos de demandas. La cláusula en cuestión preserva el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de política pública.

El Capítulo otorga importantes garantías a los inversionistas chilenos en otros países del CPTPP. Este conjunto de garantías, resultará en un incentivo importante para aumentar las inversiones chilenas en la región del CPTPP.

Asimismo, se beneficiará la atracción de inversiones desde otros países CPTPP hacia Chile, ya que consolida el nivel de apertura existente en Chile a la inversión extranjera, así como ciertos estándares básicos que forman parte de nuestra política en la materia. Pero, también, se resguardan espacios regulatorios fundamentales, como las facultades del Banco Central de Chile (contenidas en su Ley Orgánica); la facultad de adoptar medidas en favor de los pueblos indígenas o de las minorías en situación de desventaja económica o social; y la educación pública.

Por último, cabe destacar que en virtud del Capítulo, se contará con un marco jurídico internacional de garantías para las inversiones chilenas en Brunéi Darussalam, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Malasia,

países con los cuales en los respectivos TLC's no existen compromisos bilaterales en la materia.

En definitiva, el resultado alcanzado es un adecuado balance entre protección a las inversiones extranjeras y el derecho soberano de los Estados a regular.

j) Capítulo 10 "Comercio Transfronterizo de Servicios".

El Capítulo establece los compromisos contraídos por las Partes de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros. Sobre la base del principio de no discriminación, las Partes estandarizan, regulan y transparentan el actuar de los reguladores.

Los exportadores de servicios dispondrán de un conjunto de garantías que les permitirá acceder a los mercados de los países CPTPP de manera segura y en igualdad de condiciones. De tal forma las Partes se comprometen a conceder un trato no discriminatorio, no imponer medidas que restrinjan su acceso a los mercados; transparentar sus regulaciones; y a no condicionar la exportación de servicios a la obligación de establecer una presencia territorial.

En comparación a la liberalización del comercio de servicios obtenida en los tratados bilaterales previos de Chile, en el CPTPP varios miembros del Tratado amplían el número de sectores en los que asumen nuevos compromisos de apertura. Adicionalmente, se incluyen un Anexo sobre Servicios Profesionales; otro sobre servicios aéreos relacionados; y otro Anexo sobre Servicios de Envío Expreso. Este último contiene el compromiso de los países de mantener el nivel de apertura existente en este sector y que los prestadores de servicios que detenten un monopolio postal no abusen de esa condición en relación a la prestación de servicios de envío expreso.

En el ámbito cultural, se procedió a ampliar la reserva en la materia en relación con los TLC actualmente en vigor, con el objeto de proteger de mejor manera las expresiones culturales nacionales.

Además, debe destacarse que el CPTPP permite añadir los mercados de Malasia y Vietnam para nuestros proveedores de servicios, dado que con esos países no existen compromisos bilaterales en esta materia.

k) Capítulo 11 “Servicios Financieros”.

El Capítulo regula la prestación transfronteriza de servicios financieros y las inversiones en instituciones financieras por inversionistas de las Partes del CPTPP. Para ello, se reconoce el principio de no discriminación, a través de las disciplinas de trato nacional y nación más favorecida.

En un sentido similar, se contemplan normas no discriminatorias para asegurar el acceso a los sistemas de pago y compensación por prestadores de todas las Partes del CPTPP y se garantiza el acceso a entidades autorreguladas cuando la participación en ellas sea necesaria para la prestación de un servicio financiero. Además, al Capítulo le son aplicables algunas disciplinas propias sobre inversión, como expropiación o transferencias. Algunas de estas disciplinas están sujetas al mecanismo de solución de controversias Inversionista - Estado.

En cuanto a la regulación sistémica de los servicios financieros, y en algo que es característico de la regulación del sector financiero, el Capítulo contempla una excepción cautelar o prudencial amplia, entendiéndose por ella cualquier medida que tenga por motivo la conservación de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

Aunque Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio con todos los países del CPTPP, solo los Acuerdos con Australia, Canadá y Japón cuentan con Capítulos sobre servicios financieros.

l) Capítulo 12 “Entrada Temporal de Personas de Negocios”.

La entrada temporal de personas de negocios constituye un elemento fundamental para el desarrollo del comercio entre países,

ya que los prestadores de servicios, los inversionistas y quienes comercian con mercancías, necesitan trasladarse con fluidez entre los distintos mercados en los cuales realizan sus actividades.

El Capítulo se aplica a la entrada temporal de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, asegurando procedimientos administrativos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos. De esta forma, una persona de negocios chilena, tendrá certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a otro país miembro del CPTPP, y la tranquilidad de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

Para lograr lo anterior, el Capítulo obliga a las autoridades de los países del CPTPP a proporcionar, rápidamente, información sobre las solicitudes de entrada temporal, a garantizar que los derechos que se cobran por dichas solicitudes sean razonables, e informar a los solicitantes, de manera oportuna, acerca de las decisiones respecto a sus solicitudes.

Uno de los beneficios más relevantes que generará el Capítulo se refiere al mejoramiento de las condiciones de permanencia y transparencia que varios países otorgaron a Chile en comparación a lo que existe en los acuerdos bilaterales previos (con Canadá, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam).

El Capítulo contiene compromisos para asegurar que la información sobre los requisitos para la entrada temporal esté disponible al público, incluyendo la publicación oportuna de la información y la provisión de documentos explicativos de los procesos administrativos que rigen en cada uno de los países.

m) Capítulo 13 "Telecomunicaciones".

Este Capítulo garantiza el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en los países CPTPP, aspecto ineludible para un adecuado desarrollo de negocios. Asimismo, asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país CPTPP, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países CPTPP, en condiciones de libre

competencia, sobretodo en relación a los proveedores dominantes.

Además, se contemplan disposiciones que van en directo beneficio de los consumidores, como el relativo al "roaming" internacional, que busca crear condiciones para regular las excesivas tarifas que se cobran por este servicio. Y, se hace obligatoria la portabilidad numérica, herramienta muy importante para facilitar la libre elección de compañía telefónica.

Con los países del CPTPP, Chile sólo tiene Capítulos sobre la materia en su tratado bilateral con Australia. Teniendo en cuenta la cada vez más creciente importancia de las telecomunicaciones como sector productivo y como herramienta fundamental para el desarrollo de todo tipo de negocios, resulta muy beneficioso contar con este instrumento en el contexto del CPTPP.

n) Capítulo 14 "Comercio Electrónico".

Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es regular las transacciones electrónicas de mercancías, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia.

El Capítulo contiene temas consistentes con la legislación nacional, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor y el reconocimiento legal de la firma electrónica. Además, contempla algunas normas novedosas para la experiencia chilena, como normas que regulan el SPAM.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo es la no discriminación de productos digitales (p.ej.: software, música, video, libros electrónicos). Ésto se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es la materia prima de la economía digital, el Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios propios de una persona cubierta. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general con el objetivo de lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal.

El Capítulo promueve, además, la participación pública y la transparencia en el desarrollo de leyes y regulaciones que afectan a Internet, incluyendo mecanismos de consulta pública.

Chile tiene, en sus TLC's bilaterales, Capítulos sobre comercio electrónico sólo con Australia. Dado el importante avance que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años, y sobre todo el que existirá en el futuro, resulta muy beneficioso contar con este instrumento en el CPTPP.

o) Capítulo 15 "Contratación Pública".

El Capítulo sobre Contratación Pública incorpora disciplinas consistentes con los estándares y compromisos que Chile tiene en sus TLC's. Cuenta además con una estructura similar al Acuerdo de Contratación Pública (ACP) de la OMC, estableciendo normas que buscan abrir de forma justa y transparente los mercados de contratación pública de los distintos miembros del CPTPP, garantizando la competencia entre los agentes económicos. El ámbito de aplicación cubre todas las contrataciones de mercancías, servicios, y servicios de construcción, incluidos los "contratos de concesión de obras públicas", realizadas por las entidades del Estado, que se encuentran listadas en los Anexos del Capítulo.

Un aspecto muy relevante es que con el CPTPP, Chile extenderá estas disciplinas a tres nuevos mercados: Perú, Vietnam y Malasia, ya que los TLC's con estos países no abarcan esta área.

El Capítulo contiene dos partes: (i) el texto que desarrolla las disposiciones que se aplican a las Partes; (ii) y los Anexos, donde se establecen las ofertas de acceso a mercado de cada Parte (lista de entidades, lista de mercancías y servicios, notas generales y umbrales).

El principio central es el otorgamiento de Trato Nacional y No Discriminatorio a los proveedores provenientes de los otros miembros del CPTPP, en los procesos de contratación pública, siempre y cuando la licitación pública cumpla con las condiciones establecidas en el Capítulo.

El Capítulo contempla exclusiones que permiten a las Partes adoptar medidas contrarias a las obligaciones establecidas, con tal de que no constituyan prácticas proteccionistas encubiertas, para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal; así como la moral, el orden y la seguridad pública; la propiedad intelectual; o para beneficiar a personas discapacitadas e instituciones filantrópicas sin fines de lucro.

Asimismo, se enfatiza la importancia de utilizar medios electrónicos en los procesos de licitación, fomentando el llamado a licitaciones por medio de portales electrónicos, y a la vez asegurar que dichos portales puedan recibir los documentos de licitación directamente en un formato digital.

Entre los aspectos novedosos del Capítulo se pueden mencionar las cláusulas incluidas para facilitar la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en los procesos de contratación pública de las respectivas Partes. Esto permitirá ayudar a internacionalizar las MIPYMES en los mercados de contratación pública.

Por último, otro aspecto innovador es la confirmación de que las entidades contratantes promuevan el cumplimiento de las normas laborales en el territorio de las Partes en donde se producen las mercancías o se prestan los servicios que se contratan.

p) Capítulo 16 "Política de Competencia".

El Capítulo de competencia establece compromisos que buscan prevenir que prácticas anticompetitivas - por ejemplo: integración en desmedro de la competencia o de los consumidores, abuso de posición dominante o formación de carteles - disminuyan o anulen los beneficios pactados en el CPTPP.

El Capítulo, asimismo, incluye disposiciones tales como: obligación de mantener (o adoptar si no existen) leyes y autoridades de competencia que se encarguen de perseguir prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre los países; cooperación entre agencias de competencia; transparencia (respecto de las leyes, reglamentos, procedimientos); consultas; y, cooperación técnica.

El CPTPP incorpora igualmente disposiciones innovadoras en el ámbito de la equidad procesal, los derechos de acción privados, y la protección al consumidor.

q) Capítulo 17 "Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados".

El Capítulo busca garantizar que las empresas del Estado, que participan en actividades comerciales en competencia con otras empresas - privadas o públicas, nacionales o extranjeras - no reciban ventajas no disponibles para el resto, que afecten negativamente el comercio y/o a las inversiones entre los países miembros del Tratado. Al respecto se acordó que las empresas estatales que pueden afectar negativamente al comercio y a las inversiones son aquellas que superan un cierto tamaño. Así, las empresas cuyos ingresos totales no superan los 200 millones de DEG (alrededor de US\$280 millones), en cualquiera de los tres años previos a la entrada en vigor del Tratado, pueden excluirse de las obligaciones más importantes del Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que no existe ningún impedimento para mantener o crear nuevas empresas públicas, incluso cuando su propósito sea desarrollar alguna actividad comercial.

Las obligaciones más importantes se refieren a que las empresas del Estado y los monopolios designados deben, por una parte, actuar bajo consideraciones comerciales cuando compran o venden mercancías o servicios (en términos de precio, calidad, transporte, disponibilidad, entre otros); y, por otra, no discriminar entre proveedores o clientes, cuando compran o venden mercancías o servicios.

Además, los países se comprometen a no causar "efectos adversos" a países CPTPP a través de la entrega de subsidios a empresas estatales, para la producción de mercancías o la oferta de servicios. Se entiende por efectos adversos, el desplazamiento significativo de las mercancías o servicios de un socio comercial de un mercado, o el impedirles mantener o incrementar su presencia en dicho mercado (o afectar significativamente los precios).

El Capítulo permite a cada Parte exceptuar la aplicación de las obligaciones del Capítulo a las actividades comerciales desarrolladas por las empresas de propiedad del Estado o por monopolios designados, que se encuentren incluidos en la Lista del Anexo IV del Tratado. En el caso de Chile, se incluyeron en dicha Lista empresas como CODELCO, ENAP, ENAMI, entre otras.

r) Capítulo 18 "Propiedad Intelectual".

El Capítulo de Propiedad Intelectual (PI) aborda las disciplinas que protegen las creaciones del intelecto humano tales como las invenciones, obras literarias y artísticas, así como los signos distintivos utilizados en el comercio para mercancías o servicios. El objetivo principal de dichas disciplinas es fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo de nuevas tecnologías.

El Capítulo consta de 11 Secciones que cubren respectivamente las disposiciones generales del Capítulo, materias de cooperación, marcas, nombres de países, indicaciones geográficas, patentes y datos de prueba u otros datos no divulgados, derechos de autor y derechos conexos, observancia, proveedores de servicios de Internet y disposiciones finales. Por otra parte, el

Capítulo contiene 6 Anexos en los cuales se prevén períodos de transición para ciertos países y otras flexibilidades específicas para la aplicación de ciertas materias cubiertas por el mismo.

De esta forma, la Sección de Disposiciones Generales contiene las materias que son de aplicación transversal en el Capítulo como por ejemplo las definiciones de conceptos utilizados, los objetivos y principios del Capítulo y el trato nacional que debe darse en la aplicación de las disciplinas del Capítulo.

Por su parte, la Sección de Cooperación establece un marco para el desarrollo de actividades conjuntas entre los miembros del CPTPP, para el desarrollo de políticas públicas en propiedad intelectual, programas de educación y concientización del valor de la Propiedad Intelectual, capacitación para que pequeñas y medianas empresas utilicen la PI como activos intangibles y en generación, transferencia y diseminación de tecnología entre otras.

La Sección de Marcas, establece la protección que deben tener las marcas comerciales en la región CPTPP así como también los procedimientos que deben disponerse para el registro de las mismas. En este sentido, esta sección permite el registro de una variada gama de signos que identifiquen bienes y servicios incluyendo sonidos y olores. También incorpora obligaciones ya contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC que permiten que los titulares de marcas puedan impedir el uso de signos idénticos o similares en el curso del comercio así como también el reconocimiento de que los derechos de marcas pueden ser objeto de limitaciones y excepciones como el uso de términos descriptivos, entre otros.

La Sección de Nombres de Países contempla el compromiso de proporcionar medios para impedir usos comerciales de nombres de países en relación a un producto de manera de confundir al consumidor respecto del origen de los mismos.

La Sección de Indicaciones Geográficas (IG) contiene disposiciones procedimentales para los registros de IG incorporando procedimientos de oposición, cancelación y

transparencia en relación con ellos, así como también guías para determinar cuándo un término es común para designar el producto determinado impidiendo así que se protejan términos genéricos. Finalmente, la sección de IG establece un mecanismo de transparencia que permitirá a terceras personas interesadas participar en aquellos casos en que un país proteja IG a través de acuerdos internacionales.

La Sección de Patentes y Datos de prueba u Otros Datos no Divulgados contiene 3 subsecciones las que tratan sobre (i) patentes en general, (ii) medidas relativas a los productos químicos agrícolas y (iii) medidas relacionadas con productos farmacéuticos. De esta forma, la subsección dedicada a patentes en general contiene normas de procedimientos para el registro de patentes, como por ejemplo el plazo de publicación de las solicitudes, mecanismos de oposición y cancelación de las mismas, y exclusiones de patentabilidad para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves a la naturaleza o al medio ambiente.

Por su parte, la Subsección de Medidas relativas a los Productos Químicos Agrícolas contempla protección de información no divulgada para nuevos productos químicos agrícolas por un plazo de 10 años ya sea que se cuente con sistemas de aprobación directa o de aprobación por referencia de este tipo de productos.

La Subsección de medidas relacionadas con Productos Farmacéuticos contempla un mecanismo de transparencia para permitir que los titulares de patentes puedan tomar conocimiento de las solicitudes de registros sanitarios de manera de poder tomar las medidas que correspondan en caso de infracciones.

La Sección de Diseños Industriales explicita el ámbito de aplicación de la protección a esta disciplina y reconoce de manera explícita el deber de mejorar la calidad y eficiencia de los registros de diseños industriales.

La Sección de Derechos de Autor y Derechos Conexos contiene el ámbito de

protección de los derechos patrimoniales básicos para los autores y titulares de derechos conexos incluyendo los derechos de reproducción, comunicación al público, puesta a disposición, distribución, fijación y radiodifusión.

Al igual que en otros derechos de PI, esta Sección también permite establecer limitaciones y excepciones e incluso reconoce de manera explícita la necesidad de tener un equilibrio apropiado en estas materias a través de las limitaciones y excepciones incluyendo aquellas en el ambiente digital y para aquellas necesarias para asegurar el debido acceso a las personas con discapacidades visuales. Establece la protección de las medidas tecnológicas de protección y la información de gestión de derechos y trata la gestión colectiva de derechos.

La Sección de Observancia contempla normas generales destinadas a asegurar procedimientos justos y equitativos que permitan la persecución efectiva de los delitos de PI que constituyan una medida disuasiva de futuras infracciones. Dispone que las Partes establecerán presunciones legales en materia de derechos de autor y de marcas e introduce un mecanismo de transparencia en virtud del cual los fallos en materia de PI sean justificados y por escrito de manera de que puedan estar a disposición del público y que sirvan para la generación de estadísticas que permitan tomar decisiones de política pública a la hora de combatir los delitos de PI. La Sección también contempla medidas y procedimientos civiles y criminales, así como medidas en frontera para la observancia de la propiedad intelectual. Es así como, por ejemplo, contempla la posibilidad de dictar medidas prejudiciales y procedimientos que contemplen el pago de las correspondientes indemnizaciones de perjuicios, acciones en frontera para evitar y controlar el contrabando transfronterizo de obras piratas y la infracción de los derechos marcarios y penalizar la piratería a escala comercial, entre otras. Finalmente, esta Sección desarrolla la protección de los secretos comerciales.

La Sección de Proveedores de Servicios de Internet contempla una definición de aquellos servicios.

Finalmente, la Sección de Disposiciones Finales, contempla los períodos de transición que cada país tiene para implementar las diferentes obligaciones del Tratado.

s) Capítulo 19 "Laboral".

El Capítulo Laboral reafirma el compromiso de sus miembros con los derechos fundamentales tal como se establecen en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1998, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento y aquellos referidos a la libertad sindical, la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la prohibición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y ocupación. Asimismo, los países reconocen que las normas laborales no serán utilizadas con fines proteccionistas. Al respecto, se establece el compromiso de adoptar y mantener en sus leyes y reglamentos, y su consiguiente aplicación, los derechos fundamentales del trabajo. Las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral.

Se establece el compromiso de que no se reducirán los estándares laborales con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Adicionalmente cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones relativas a condiciones aceptables de trabajo respecto de salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud ocupacional.

Un aspecto destacable es que cada país procurará alentar a las empresas que adopten voluntariamente iniciativas de responsabilidad social empresarial en temas laborales.

Se establece un amplio espectro de materias de cooperación sobre todos los ámbitos de la agenda laboral.

En materia institucional se establece un Consejo Laboral, Puntos de Contacto, mecanismos de participación pública, un

procedimiento de Diálogo Laboral y la aplicación del régimen de solución de controversias del Tratado.

t) Capítulo 20 "Medio Ambiente".

Este Capítulo busca promover el apoyo mutuo entre las políticas ambientales y comerciales. Lo componen temas tradicionales, presentes en nuestros TLC's, y otros nuevos relativos a desafíos medioambientales actuales, tales como biodiversidad, especies invasoras exóticas, manejo pesquero, subsidios a la pesca y pesca ilegal, conservación, transición a una economía baja en emisiones, bienes y servicios ambientales, y responsabilidad social corporativa.

Las Partes se comprometen a cumplir sus normas ambientales nacionales, reconocen el derecho de cada una de establecer sus propios niveles de protección ambiental y prioridades de desarrollo ambiental, junto con adoptar o modificar su legislación. Las Partes se comprometen asimismo a procurar que sus leyes ambientales provean altos niveles de protección. Además, se establece el compromiso de no reducir los estándares de protección medioambiental con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Las Partes también acuerdan fomentar mecanismos de cooperación, los que contemplan una plataforma de diálogo y trabajo conjunto en materias de comercio y medio ambiente.

El Capítulo reconoce la importancia de los acuerdos multilaterales de medio ambiente para la protección del mismo y que su implementación es crítica para alcanzar los objetivos ambientales de esos acuerdos. Adicionalmente, se hace referencia específica a tres acuerdos multilaterales medioambientales: el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Respecto de ellos, el compromiso de las Partes es implementarlos y establecer mecanismos de cooperación entre ellas.

En materia institucional, se crea un Comité Ambiental compuesto por representantes

de las Partes, que se reunirá periódicamente y que tiene diversas funciones entre las que se destacan la revisión de la implementación del Capítulo y el seguimiento de la cooperación.

El Capítulo cuenta además con un mecanismo de consultas específico para las materias ambientales, que contempla plazos e instancias previamente definidos; la posibilidad de realizar consultas con expertos, y de recurrir a determinados procedimientos, como los buenos oficios, mediación o conciliación. En caso de que no se pudiera resolver algún problema, se puede recurrir al mecanismo general de solución de controversias del Tratado.

u) Capítulo 21 “Cooperación y Desarrollo de Capacidades”.

El Capítulo Cooperación y Desarrollo de Capacidades tiene por finalidad mejorar las habilidades de los miembros para obtener provecho de las oportunidades generadas por el CPTPP. Establece áreas prioritarias de trabajo, tales como agricultura, industria, cultura y género, y gestión de riesgo de desastres; establece el Comité sobre Cooperación y Desarrollo de Capacidades; y reconoce las diferencias en desarrollo entre las Partes.

v) Capítulo 22 “Competitividad y Facilitación de Negocios”.

El Capítulo de Competitividad y Facilitación de Negocios busca mejorar el ambiente de negocios entre países del CPTPP, en particular en las cadenas de suministros, de manera de disminuir los costos de transacción. Se establece un Comité cuya función principal es analizar las formas de mejorar el ambiente de negocios. Uno de los factores fundamentales es la atención que se otorga al tema de cadenas de suministros entregándole al Comité funciones específicas con el objeto de buscar mejorar y fortalecer dichas cadenas.

w) Capítulo 23 “Desarrollo”.

Por su parte, el Capítulo sobre Desarrollo contiene disposiciones que

reafirman y reconocen la intención de las Partes de promover los negocios en vista a alcanzar el desarrollo a través de la creación de empleos y el crecimiento económico. Dentro de sus disposiciones incluye normas referentes a género, crecimiento inclusivo, educación y tecnología. Establece igualmente un Comité para hacer seguimiento e implementación de las disposiciones del Capítulo.

x) Capítulo 24 “Pequeñas y Medianas Empresas”.

El Capítulo de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) tiene como objetivo facilitar la internacionalización de las PYMES, accediendo fácilmente a información y procesos transparentes, de forma que aprovechen las oportunidades que ofrece el Tratado.

y) Capítulo 25 “Coherencia Regulatoria”.

El Capítulo de Coherencia Regulatoria busca que los países asuman compromisos que lleven a mejorar sus procesos regulatorios, para que éstos sean más transparentes, abiertos a la opinión pública y a otros entes de la sociedad civil. Asimismo, este Capítulo busca que las regulaciones estén basadas en evidencia y evaluaciones de impacto ex-ante y ex-post, con el fin de obtener regulaciones más efectivas, eficientes y menos distorsionadoras al comercio internacional.

z) Capítulo 26 “Transparencia y Anticorrupción”.

En materia de Transparencia, el Capítulo establece la obligación de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas sean publicadas o puestas a disposición prontamente, para que las personas interesadas y las Partes puedan conocerlas; dentro de lo posible, publicar anticipadamente las medidas que pretenda adoptar y dar una oportunidad razonable de comentarlas; cuando sea posible, dar aviso razonable a la persona de otra Parte cuando se inicie un procedimiento administrativo y darle la oportunidad de defenderse; establecer o mantener procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o

administrativos imparciales e independientes, de revisión y corrección de la actuación administrativa; y entregar información cuando otra Parte se lo requiera, relativa a una medida de la Parte.

En lo relativo a Anticorrupción, se trata de una materia que se incorpora por primera vez en un acuerdo comercial. Su normativa se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, entre otros. En el CPTPP las Partes confirman su compromiso de eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y la inversión; se obligan a adoptar o mantener medidas legislativas u otras que sean necesarias, para establecer como delito en su legislación estas conductas y la responsabilidad de las personas jurídicas; se comprometen a promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de acuerdo al sistema legal de cada Parte; y se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos fuera del sector público en la prevención de la corrupción y lucha en su contra.

aa) Capítulo 27 “Disposiciones Administrativas e Institucionales”.

Con el propósito de llevar a cabo la administración del Tratado, se establece la Comisión de Asociación Transpacífica, integrada por representantes gubernamentales a nivel de Ministros o altos funcionarios, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Entre las diversas tareas de la Comisión, destacan la de revisar periódicamente la relación comercial y de asociación entre las Partes, buscar oportunidades para fortalecer aún más el comercio y la inversión, junto con promover el desarrollo y la revisión ulterior del tratado.

Bajo la tutela de la Comisión, se establecieron 18 Comités temáticos, encargados de administrar las materias bajo su competencia y que deben informar a la

Comisión acerca de la operación de los respectivos Capítulos.

Desde el punto de vista de la relación del CPTPP con los acuerdos internacionales vigentes, las Partes confirman que el Tratado no derogará dichos acuerdos internacionales. De tal manera, los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, junto con la red de TLC's que Chile dispone actualmente, coexistirán armónicamente con el CPTPP.

bb) Capítulo 28 "Solución de Controversias".

Este Capítulo establece un mecanismo aplicable a la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Tratado. Una Parte podrá recurrir a este mecanismo ya sea por una medida adoptada o medida en proyecto, ya sea que esta viole alguna norma del acuerdo o cause anulación o menoscabo de los beneficios de éste.

Asimismo, y a objeto de evitar decisiones que puedan resultar contradictorias, se establece la opción excluyente de foro, para el caso de aquellas controversias que, por la materia, sean susceptibles de plantearse también ante la Organización Mundial del Comercio o en otro Acuerdo Comercial entre las Partes en conflicto. Así, una vez que una diferencia se ha sometido al sistema de solución de controversias del CPTPP, no puede someterse a solución de disputas en el otro foro.

El mecanismo consta de dos etapas: consultas y arbitraje. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá realizar la etapa de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, conciliación o mediación.

Por otra parte, se establece un sistema de integración del grupo especial (arbitraje) que garantiza su automaticidad - de modo que ninguna de las Partes pueda bloquear su composición - a través del establecimiento de una lista de presidentes del Grupo Especial y una lista específica (indicativa) de cada Parte, entre otras normas.

En lo procesal, el procedimiento arbitral se lleva a cabo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Código de Conducta de los miembros del Grupo Especial, que complementan el Capítulo. Dichas reglas garantizan el debido proceso y consagran la participación de los denominados *amicus curiae* (como por ejemplo, ONG's y otras organizaciones ciudadanas).

En caso de incumplimiento del informe del grupo especial, es decir si la Parte perdedora no pone su normativa en conformidad al Tratado, se establecen reglas sobre compensación monetaria y suspensión de beneficios comerciales. A diferencia de otros Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile, en el CPTPP la parte vencida puede solicitar al demandante reemplazar la compensación por la creación de un fondo cuyo destino debe ser acordado por las Partes.

Cabe hacer presente que en CPTPP no se contempla la posibilidad de pagar multas en caso de incumplimiento de la decisión del grupo especial.

cc) Capítulo 29 "Excepciones y Disposiciones Generales".

El Tratado otorga a las Partes espacios para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones, bajo ciertas condiciones. En efecto, en el Capítulo sobre excepciones generales se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Tratado, cumpliéndose los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como medio de eludir los compromisos u obstaculizar el comercio. Se trata, pues, de dotar a las Partes del espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Tratado.

Este Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a balanza de pagos, a tributación y a divulgación de información.

El artículo sobre excepciones generales incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas

interpretativas, y el Artículo XIV del GATS, incluidos sus pies de página. Los artículos XX del GATT y XIV del GATS se componen, respectivamente, de un encabezado, que establece las condiciones en que es aplicable, y una lista de excepciones, de las cuales dos son importantes en el debate sobre el medio ambiente y, junto con el encabezado, constituyen la base de la jurisprudencia de la OMC sobre la relación entre el comercio y el medio ambiente. Una de ellas se refiere a las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y los animales o para preservar los vegetales; y, la otra a las relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacional.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas, que de lo contrario serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar la entrega o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad, por una parte; y, medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la mantención o restauración de la paz o seguridad internacional, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

La excepción de tributación, por su parte, tiene por objeto eliminar la discriminación en materia de tributos internos, dejando establecido, además, que nada en el Tratado afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un acuerdo tributario y que, en caso de discrepancia entre el CPTPP y cualquiera de tales acuerdos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incongruencia.

La excepción de salvaguardia temporal o de balanza de pagos, tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas con respecto a movimientos de capital en situaciones de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas o amenaza de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

El Capítulo incorpora, además, dos innovaciones muy interesantes. La primera, se refiere a la posibilidad de que las Partes puedan denegar la utilización del mecanismo de solución de controversias inversionista - Estado, con respecto a las reclamaciones en contra de una medida de control de tabaco. Esta medida se define como aquella relacionada con la producción o el consumo de productos manufacturados de tabaco (incluyendo productos hechos o derivados del tabaco), su distribución, etiquetado, empaquetado, publicidad, comercialización, promoción, venta, compra o uso, así como las medidas de cumplimiento, como inspección, mantenimiento de registros y requerimientos de información.

La segunda innovación se refiere al derecho de las Partes a establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Finalmente, la norma sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega o acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su normativa interna o podría impedir el cumplimiento de la ley o pueda ser de alguna manera contraria al interés público, o que podría perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

dd) Capítulo 30 "Disposiciones Finales".

El Capítulo sobre disposiciones finales contiene las cláusulas usuales en este tipo de tratados multilaterales, tales como: Anexos, Enmiendas y Depositario.

2. Artículo 2: Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones

Tras indicarse en el Artículo 1 del Tratado que el CPTPP incorpora las disposiciones del TPP, se establece en el Artículo 2 la suspensión de la aplicación de ciertas disposiciones del TPP. El referido Artículo 2 señala que en la fecha de entrada en vigor del Tratado, las Partes suspenderán la aplicación de las disposiciones establecidas en el Anexo del CPTPP, hasta que las Partes acuerden poner término a la

suspensión de una o más de estas disposiciones. La nota al pie del Artículo 2 del CPTPP agrega que, para mayor certeza, cualquier acuerdo de las Partes para poner término a una suspensión sólo aplicará a una Parte una vez concluidos los procedimientos legales aplicables de esa Parte.

Así, el Anexo del CPTPP contiene una lista de las disposiciones del TPP cuya aplicación queda suspendida, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión. La nota al pie número 3 del Anexo clarifica que las Partes han utilizado dos puntos para indicar la(s) porción(es) específica(s) de una disposición que se ha(n) suspendido.

La primera disposición del TPP listada en el párrafo 1 del Anexo del CPTPP, cuya aplicación queda suspendida, es el Artículo 5.7 (Envíos de Entrega Rápida), párrafo 1, subpárrafo (f), segunda oración, del Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio). En otras palabras, en materia de procedimientos aduaneros, se suspende la obligación de revisar periódicamente el monto de los envíos bajo el cual éstos no pagan aranceles. Así, cada Parte continuará aplicando sus propias normas al respecto, en virtud de la suspensión del Artículo 5.7.1 (f) del TPP.

La segunda suspensión listada en el párrafo 2 del Anexo del CPTPP dice relación con algunas disposiciones del Capítulo 9 (Inversión) del TPP, relativas principalmente al acuerdo de inversión y a la autorización de inversión. Por medio de las suspensiones estipuladas en el párrafo 2 del referido Anexo, se limita el ámbito de aplicación del mecanismo de solución de controversias inversionista - Estado, quedando éste disponible sólo en relación con las violaciones de las obligaciones contenidas en la Sección A (Inversión) del Capítulo 9 del TPP. Así entonces, las infracciones a los acuerdos de inversión o en el marco de las autorizaciones de inversión no quedan sujetas a este mecanismo.

A continuación, el párrafo 3 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del párrafo 5 y del párrafo 6 del Anexo 10-B (Servicios de Envío Expreso) del TPP. De esta manera, se suspende la prohibición a los monopolios

postales de otorgar subsidios a otros proveedores de servicios de expreso rápido, así como la obligación de cada Parte de asegurar que los monopolios postales no abusen de su posición monopólica de forma incompatible con los artículos 9.4 (Trato Nacional), 10.3 (Trato Nacional) o 10.5 (Acceso a los Mercados) con respecto al suministro de servicios de envío expreso.

El párrafo 4 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del subpárrafo (b), párrafo 2, del Artículo 11.2 (Ámbito de Aplicación), ubicado en el Capítulo 11 (Servicios Financieros) del TPP, así como el Anexo 11-E del referido capítulo. Por consiguiente, se suspende la aplicación de la obligación del nivel mínimo de trato para los servicios financieros, con lo cual se impide que un inversionista inicie el mecanismo de solución de controversias inversionista - Estado en el sector financiero.

Posteriormente, el párrafo 5 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del subpárrafo (d), párrafo 1, del Artículo 13.21 (Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones) del Capítulo 13 (Telecomunicaciones) del TPP. Por ende, se suspende la obligación de disponer de recursos de reconsideración para las empresas de telecomunicaciones respecto a las decisiones adoptadas por el regulador respectivo.

En seguida, el párrafo 6 del Artículo 15.8 (Condiciones de Participación) así como la frase "A más tardar tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado" del párrafo 2 del Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras) del Capítulo 15 (Contratación Pública) del TPP quedan suspendidos en virtud del párrafo 6 del Anexo del CPTPP. Así pues, se suspende la disposición que permitía incluir entre las condiciones establecidas para participar en un proceso de licitación pública, el cumplimiento, por parte del eventual proveedor, de ciertos estándares laborales reconocidos y establecidos en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales). Respecto a las negociaciones futuras sobre contratación pública, referidas en el párrafo 2 del Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras), y en las cuales se podrían incluir a las entidades públicas de los niveles sub centrales de

gobierno, las Partes del CPTPP acordaron en la nota al pie de página número 4 del Anexo del Tratado, que éstas se iniciarán no antes de cinco años después de la entrada en vigor del CPTPP, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Continuando con las disposiciones del TPP que el CPTPP suspende, el párrafo 7 del Anexo del Tratado contiene 13 subpárrafos con suspensiones relativas al Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del TPP. Mediante la primera suspensión relativa al Artículo 18.8 (Trato Nacional), establecida en el subpárrafo (a) del párrafo 7 del Anexo del CPTPP, se suspende el entendimiento de que cualquier forma de pago queda comprendida dentro del concepto de materias afectadas por el uso de propiedad intelectual que sean cubiertas específicamente por el Acuerdo

El subpárrafo (b) del párrafo 7 del Anexo suspende la aplicación del párrafo 2 del Artículo 18.37 (Materia Patentable) y la última oración del párrafo 4 del mismo. En este sentido, se suspende la obligación de patentar los nuevos usos de un determinado producto conocido y la exclusión de la patentabilidad a las plantas que no sean microorganismos.

El subpárrafo (c) del referido párrafo 7 suspende la aplicación del Artículo 18.46 (Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante) de la Subsección A (Patentes en General) del TPP. Ello tiene como consecuencia que se suspende la obligación de modificar el plazo de protección de una patente –para cualquier tipo de productos– cuando han existido retrasos no razonables en su otorgamiento, por parte de la autoridad que la otorga. Asimismo, el subpárrafo (d) del referido párrafo 7 opera bajo el mismo concepto cuando el retraso no razonable sea por parte de la autoridad que entrega el permiso de comercialización para el caso de los medicamentos, suspendiendo la aplicación del Artículo 18.48 (Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables) de la Subsección C (Medidas Relacionadas con Productos Farmacéuticos).

El subpárrafo (e) del referido párrafo 7 dice relación con la suspensión del Artículo 18.50 (Protección de Datos de Prueba u Otros

Datos No Divulgados). Mediante este subpárrafo, se suspenden todas las obligaciones relativas a la protección de los datos de prueba u otros datos no divulgados, concernientes al otorgamiento de los permisos de comercialización de los medicamentos.

En tanto, el subpárrafo (f) suspende la obligación relativa al plazo de protección de la información no divulgada para medicamentos biológicos. De esta manera, Chile continuará aplicando su régimen de 5 años de protección.

El subpárrafo (g) suspende el Artículo 18.63 (Plazo de Protección para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos), es decir, la obligación de otorgar un plazo de protección para los derechos de autor de 70 años, después de la muerte del autor. Por consiguiente, cada Parte aplicará su propia legislación al respecto.

El subpárrafo (h) suspende el Artículo 18.68 (Medidas Tecnológicas de Protección (MTP)), y por tanto, la obligación de sancionar la elusión o quebrantamiento de las medidas de seguridad o MTP que controlan el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegidos.

Asimismo, el subpárrafo (i) suspende todo el Artículo 18.69 (Información sobre la Gestión de Derechos (IGD)). De esta forma, se suspenden las obligaciones de sancionar la supresión o alteración de la información que identifica una obra, a su autor, productor, o al titular del derecho de propiedad intelectual de esa obra.

El subpárrafo (j) suspende el Artículo 18.79 (Protección de Señales de Satélite y Cable Encriptadas Portadoras de Programas), esto es, la obligación de sancionar penal o civilmente las infracciones a los derechos de propiedad intelectual en el marco de las señales satelitales y de cable, que porten un determinado contenido protegido.

En tanto, el subpárrafo (k) suspende todo el Artículo 18.82 (Recursos Legales y Limitaciones) del TPP. Esto significa que en el Acuerdo se elimina la regulación en materia de responsabilidad de los proveedores de servicio de Internet.

Por último, en lo relativo a las suspensiones sobre propiedad intelectual, el subpárrafo (l) y el subpárrafo (m) del referido párrafo 7 suspenden el Anexo 18-E (Anexo a la Sección J) y el Anexo 18-F (Anexo a la Sección J) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del TPP.

Siguiendo con la revisión de las disposiciones del TPP que el CPTPP suspende, el párrafo 8 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación de la frase "u otro ordenamiento jurídico aplicable" contenida en el párrafo 5 del Artículo 20.17 (Conservación y Comercio) del Capítulo 20 (Medio Ambiente). De esta forma, se suspende la eventual aplicación de normas extranjeras que combatan el comercio ilegal de especies en peligro de extinción.

El párrafo 9 del Anexo del CPTPP por su parte suspende la aplicación del Artículo 3 (Equidad Procedimental) del Anexo 26-A (Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos) del Capítulo 26 (Transparencia) del TPP. Por ende, se suspenden las obligaciones de transparencia en los procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos por parte de los servicios públicos de salud, que operan bajo esquemas de reembolsos. Cabe señalar que a Chile no se le aplicaba esta norma dado que nuestro sistema opera sobre el esquema de subsidios.

Finalmente, los párrafos 10 y 11 del Anexo del CPTPP suspenden la aplicación de la frase "después de la firma de este Tratado" del Anexo II (Lista de Brunéi Darussalam) y del Anexo IV (Lista de Malasia). Como resultado de la suspensión, las Partes acuerdan que esta frase, en los referidos Anexos de Brunéi Darussalam y Malasia, se referirá a después de la entrada en vigor de este Tratado.

3. Artículo 3: Entrada en Vigor

El Tratado dispone, en el párrafo primero del Artículo 3, que éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que al menos seis o al menos 50 por ciento del número de signatarios, lo que sea menor, hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Respecto de un signatario para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que ese signatario notifique por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

4. Artículo 4: Denuncia

Se establece en el párrafo primero del Artículo 4, la facultad para cualquier Parte de denunciar el Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario. La denuncia deberá ser además notificada de manera simultánea a las otras Partes a través de sus puntos de contacto. Según el párrafo segundo del Artículo 4, la denuncia surtirá efecto seis meses después de que una Parte presente la notificación por escrito al Depositario, a menos que las Partes acuerden otro plazo. Adicionalmente, el Artículo 4 dispone que si una Parte denuncia el Tratado, éste continuará en vigor para el resto de las Partes.

5. Artículo 5: Adhesión

En relación a la adhesión, el Artículo 5 dispone que cualquier Estado o territorio aduanero distinto pueda adherirse al Tratado, sujeto a las condiciones y términos que puedan ser acordados entre las Partes y ese Estado o territorio aduanero distinto, después de la fecha de entrada en vigor del Tratado. En consecuencia, el CPTPP permite al Estado o territorio aduanero distinto adherente acordar con las Partes del Tratado los términos y condiciones de su adhesión.

6. Artículo 6: Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

El Artículo 6 del Tratado se encarga de regular la relación entre una eventual entrada en vigor del TPP y el CPTPP. Para esos efectos, el Artículo 6 establece que adicionalmente al Artículo 27.2 (Funciones de la Comisión) del TPP, si la entrada en vigor del TPP fuese inminente o si fuese improbable, las Partes del CPTPP revisarán, a solicitud de una Parte, el funcionamiento de este Tratado, con miras a considerar

cualquier enmienda al CPTPP y cualquier asunto relacionado.

7. Artículo 7: Textos Auténticos

El CPTPP fue suscrito en tres idiomas, a saber, inglés, francés y español.

El Artículo 7 del Tratado establece que los textos del CPTPP en sus tres idiomas son igualmente auténticos. No obstante, en caso de cualquier discrepancia entre los mismos, la versión en inglés prevalecerá.

Ahora bien, en lo que respecta al programa de desgravación arancelario (Anexo 2-D del TPP), corresponde señalar que las Partes durante la negociación entendieron que éste podía figurar solo en idioma inglés. Sin embargo, la Lista de Chile se adjunta en idioma español para efectos de la tramitación de este Tratado.

VI. CARTAS SUSCRITAS EN EL CONTEXTO DEL CPTPP

1. A propuesta de Chile, el día de la firma del CPTPP se suscribió con las otras Partes una serie de cartas que tuvieron por objeto abordar, bilateralmente, las siguientes disposiciones del Tratado:

i. El Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

El objetivo de estas cartas es explicitar la posibilidad que tienen las Partes del CPTPP de establecer limitaciones y excepciones a la hora de implementar la protección para este tipo de información. En este sentido, esta aclaración se estimó necesaria en la medida que el Artículo 18.47 no establece de manera explícita esta posibilidad, pero tampoco la prohíbe y por lo mismo, para dar más certeza jurídica en torno a esto, se decidió explicitar esta flexibilidad mediante la firma de cartas con estos 10 países, y

ii. La Sección D (Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago), del Anexo 11-B (Compromisos Específicos) del Capítulo 11 (Servicios Financieros), con Australia, Brunei Darussalam Canadá, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

El objetivo de estas cartas es confirmar el entendimiento de todas las Partes respecto a que la normativa legal vigente en Chile es consistente con las condiciones establecidas en la mencionada Sección D por lo que, en consecuencia, Chile ya cumple con el compromiso establecido y no requiere adoptar ninguna acción para su implementación.

2. Asimismo, a propuesta de algunas de las Partes, Chile suscribió ciertas cartas para abordar bilateralmente las siguientes disposiciones del Tratado:

i. La Sección D (Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago), del Anexo 11-B (Compromisos Específicos) del Capítulo 11 (Servicios Financieros), con Malasia y Vietnam.

ii. El Capítulo 14 (Comercio Electrónico), con Vietnam;

iii. El Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Vietnam;

iv. El Artículo 18.53 (Medias Relativas a la Comercialización de Ciertos Productos Farmacéuticos) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Vietnam;

v. El Capítulo 19 (Laboral), con Vietnam;

vi. El Anexo II - Canadá - 16 y 17, en lo relativo a "industrias culturales", con Canadá, y

vii. El Anexo IV - Malasia - 3, en lo relativo a PETRONAS, con Malasia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el "Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

EMILIO SANTELICES CUEVAS
Ministro de Salud

ANTONIO WALKER PRIETO
Ministro de Agricultura

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 148 GG
Reg. 520 CC
I.F. N° 177 – 11.10.2018

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.

Mensaje N° 112-366

I. Antecedentes

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CP-TPP) tiene su origen inmediato en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y, más remotamente, en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como "P4".

Tras el retiro de Estados Unidos de Norteamérica del TPP en enero de 2017, los países restantes decidieron buscar alternativas para rescatar el contenido del Acuerdo y materializar los beneficios de éste.

Así, en el marco de la reunión Ministerial de APEC 2017, en Hanói, Vietnam, los ministros de comercio adoptaron una declaración que permitió que la negociación de CP-TPP se realizara sobre la base de:

- Mantener los altos estándares y el balance del TPP,
- Impedir la desarticulación del Acuerdo y
- Mantener los intereses comerciales y estratégicos de todos los participantes.

Como resultado, se suspendió la aplicación de 20 disposiciones de interés predominante de los Estados Unidos de Norteamérica con la intención de incentivar a ese país a regresar al Tratado y evitar que se beneficie de éste aún sin ser Parte de él, debido a la aplicación de la cláusula "Trato de Nación Más Favorecida".



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 148 GG
 Reg. 520 CC
 I.F. N° 177 – 11.10.2018

El CP-TPP es un acuerdo plurilateral que involucra a Chile y otros 10 países, a saber: Australia, Brunei, Darussalam, Canadá, Japón, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam. Consta de un Preámbulo y siete Artículos, donde se tratan, respectivamente, las siguientes materias: (i) Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico; (ii) Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones; (iii) Entrada en Vigor; (iv) Denuncia; (v) Adhesión; (vi) Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y; (vii) Textos Auténticos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El Acuerdo establece tres categorías de desgravación en la Lista de Chile en el CP-TPP. Además, ciertos productos no liberalizados en los Acuerdos vigentes con los distintos miembros de CP-TPP quedarían sujetos a mejoras arancelarias, a una eliminación inmediata de sus aranceles, o a una desgravación progresiva con aranceles preferenciales en el período de transición, según lo establecido en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1

Resumen Lista de Desgravación de Chile para Productos Originarios de CP-TPP

Categorías	Descripción
B4	Eliminación de aranceles en 4 cortes anuales iguales, a contar de la fecha de entrada en vigencia del CP-TPP, hasta un arancel de 0% a comienzos del Año 3.
B8	Eliminación de aranceles en 8 cortes anuales iguales, a contar de la fecha de entrada en vigencia del CP-TPP, hasta un arancel de 0% a comienzos del Año 7.
EIF	Eliminación inmediata de aranceles a la fecha de entrada en vigencia del CP-TPP.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 148 GG
Reg. 520 CC
I.F. N° 177 - 11.10.2018

Para efectos del cálculo de la menor recaudación derivada de la implementación del programa de desgravación arancelaria otorgado a los países miembro de CP-TPP, se tienen los siguientes supuestos:

- 1) El tratado entrará en vigor el 1 de enero de 2019.
- 2) Las importaciones ocurridas durante 2017 se mantienen constantes durante el horizonte de evaluación de 8 años.
- 3) Las importaciones provenientes de los países CP-TPP pagaron en 2017 arancel e IVA, de acuerdo con los cronogramas de desgravación contemplados en los respectivos Acuerdos bilaterales vigentes.
- 4) Se considera la diferencia de aranceles entre los cuadros de desgravación de Chile respecto de los cronogramas de desgravación de los Acuerdos bilaterales vigentes.

Chile mantiene acuerdos de libre comercio vigentes con todos los países del CP-TPP. Los productos originarios de Australia, Perú y de los miembros del P4 (Brunei, Nueva Zelanda y Singapur) actualmente ya gozan de libre comercio para ingresar a Chile a través de sus respectivos acuerdos bilaterales o plurilaterales y, por ende, los calendarios de desgravación de la Lista de Chile en el marco del CP-TPP solo beneficia a 5 miembros con reducciones arancelarias: Canadá, Japón, Malasia, México y Vietnam.

Considerando los acuerdos bilaterales vigentes en 2017, las importaciones provenientes de los países CP-TPP bajo análisis alcanzaron la cifra de US\$5.523 millones. La recaudación fiscal por concepto de aranceles ascendió a US\$41,4 millones mientras que el IVA del arancel sumó un monto de US\$7,5 millones¹.

¹ Cálculos sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Estudios del Servicio Nacional de Aduanas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 148 GG
Reg. 520 CC
I.F. N° 177 - 11.10.2018

a) Canadá

En 2017, las importaciones de mercancías provenientes desde Canadá ascendieron a US\$740 millones. De éstas, cinco líneas arancelarias² que se encuentran excluidas de beneficios arancelarios en el acuerdo bilateral fueron importados por un valor de US\$1.660.291. A estos cinco productos se les ha concedido en el marco del CP-TPP una desgravación progresiva en 8 etapas anuales. Tomando en cuenta dichas cifras de importación, la diferencia de la recaudación al término del calendario de desgravación sería de US\$118.545 por concepto de aranceles y su IVA correspondiente.

b) Japón

Las importaciones provenientes de Japón en 2017 sumaron US\$1.664 millones equivalentes a 2.164 productos. A la entrada en vigor del CP-TPP, 327 productos recibirán beneficios arancelarios respecto del acuerdo bilateral. La diferencia de la recaudación entre el inicio y el término del calendario de desgravación sería de US\$207 mil por concepto de aranceles e IVA.

c) Malasia

En 2017 se importaron 991 productos por un valor total de US\$194 millones. En el caso de Malasia, si bien existen 138 productos excluidos de beneficios arancelarios en el acuerdo bilateral, ninguno de ellos fue importado en 2017. Sin embargo, estos productos en el CP-TPP serán desgravados progresivamente en 8 años desde la entrada en vigor del acuerdo, o de forma inmediata.

² Ítems arancelarios: 0105.1110, 0207.1423, 0209.9090, 0403.9000, y 1806.9000, respectivamente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 148 GG
Reg. 520 CC
I.F. N° 177 - 11.10.2018

d) México

Las importaciones desde México alcanzaron el valor de US\$2.030 millones, registrándose once líneas arancelarias sujetas al pago de arancel en 2017. Con la entrada en vigor del CP-TPP, estas líneas arancelarias serán desgravadas en forma inmediata, o progresivamente en un plazo de 8 años desde esa fecha. Bajo estas condiciones, la diferencia de la recaudación de aranceles e IVA correspondiente al primer y al último año de implementación del calendario, sería de US\$115 mil y US\$66 mil, respectivamente.

e) Vietnam

Durante 2017 nuestro país importó US\$763 millones desde Vietnam, equivalente a 1.050 líneas arancelarias. De estos productos, 153 líneas arancelarias recibirían un arancel más favorable con la implementación del CP-TPP. La diferencia correspondiente a una menor recaudación para la entrada en vigencia asciende a US\$441 mil y al término del cuarto año será de US\$237 mil.

En resumen, aplicando las preferencias arancelarias establecidas en el acuerdo, se tiene que la pérdida por menor recaudación asciende a US\$763.800 a la entrada en vigencia de éste, hasta a US\$392.131 en el año 8, tal como muestra el Cuadro Anexo N° 2 adjunto.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 148 GG
Reg. 520 CC
I.F. N° 177 - 11.10.2018


**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:




Visación Jefe División de Finanzas Públicas:






Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 148 GG
 Reg. 520 CC
 I.F. N° 177 - 11.10.2018

Cuadro Anexo N° 2
Pérdida por Menor Recaudación de Arancel e IVA (US\$)

País/Año	Entrada en Vigencia	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8/ Régimen
		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Canadá	-	15.806	29.636	45.442	59.272	75.078	88.909	104.715	118.545
Japón	207.119	207.109	207.096	207.082	207.082	207.082	207.082	207.082	207.082
Malasia	-	-	-	-	-	-	-	-	-
México	114.914	8.867	16.626	25.493	33.252	42.119	49.878	58.745	66.504
Vietnam	441.768	342.791	264.884	171.396	237.114	-	-	-	-
COSTO CP-TPP	763.800	574.573	518.242	449.413	536.721	324.280	345.869	370.542	392.131

TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA**DE****ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO****PREÁMBULO**

Las Partes de este Tratado, decididas a:

REAFIRMAR los asuntos contenidos en el preámbulo del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland el 4 de febrero de 2016 (en lo sucesivo denominado como “el TPP”, por sus siglas en inglés);

MATERIALIZAR de manera expedita los beneficios del TPP a través de este Tratado y la importancia estratégica y económica de éstos;

CONTRIBUIR a mantener mercados abiertos, incrementar el comercio mundial y crear nuevas oportunidades económicas para las personas de todos los ingresos y contextos económicos;

PROMOVER mayor integración económica regional y cooperación entre ellas;

MEJORAR oportunidades para la aceleración de la liberalización regional del comercio y la inversión;

REAFIRMAR la importancia de promover la responsabilidad social corporativa, la identidad y diversidad cultural, la protección y conservación ambiental, la igualdad de género, los derechos indígenas, los derechos laborales, el comercio inclusivo, el desarrollo sostenible y los conocimientos tradicionales, así como la importancia de preservar el derecho a regular en beneficio del interés público; y

ACOGER la adhesión a este Tratado de otros Estados o territorios aduaneros distintos,

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1 : Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico

1. Las Partes acuerdan que, de conformidad con los términos de este Tratado, las disposiciones del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland el 4 de febrero de 2016 ("el TPP") se incorporan, por referencia, y forman parte de este Tratado *mutatis mutandis*, con excepción del Artículo 30.4 (Adhesión), Artículo 30.5 (Entrada en Vigor), Artículo 30.6 (Denuncia) y Artículo 30.8 (Textos Auténticos).¹
2. Para los efectos de este Tratado, las referencias a la fecha de firma en el TPP significarán la fecha de firma de este Tratado.
3. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Tratado y el TPP, cuando este último esté en vigor, este Tratado prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 2 : Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones

En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes suspenderán la aplicación de las disposiciones establecidas en el Anexo de este Tratado, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión de una o más de estas disposiciones.²

¹ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Tratado otorgará derechos a cualquier no Parte de este Tratado.

² Para mayor certeza, cualquier acuerdo de las Partes para poner término a una suspensión sólo aplicará a una Parte una vez concluidos los procedimientos legales aplicables de esa Parte.

Artículo 3 : Entrada en Vigor

1. Este Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que al menos seis o al menos 50 por ciento del número de signatarios de este Tratado, lo que sea menor, hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.
2. Para cualquier signatario de este Tratado para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1, este Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que ese signatario haya notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Artículo 4 : Denuncia

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario. La Parte denunciante notificará su denuncia de manera simultánea a las otras Partes a través de los puntos de contacto generales designados conforme al Artículo 27.5 (Puntos de Contacto) del TPP.
2. Una denuncia surtirá efecto seis meses después de que una Parte presente la notificación por escrito al Depositario conforme al párrafo 1, a menos que las Partes acuerden un plazo distinto. Si una Parte denuncia el Tratado, este Tratado continuará en vigor para el resto de las Partes.

Artículo 5 : Adhesión

Después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cualquier Estado o territorio aduanero distinto podrá adherirse a este Tratado, sujeto a los términos y condiciones que puedan ser acordados entre las Partes y ese Estado o territorio aduanero distinto.

Artículo 6 : Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

Adicionalmente al Artículo 27.2 (Funciones de la Comisión) del TPP, si la entrada en vigor del TPP fuese inminente o si la entrada en vigor del TPP fuese improbable, las Partes revisarán, a solicitud de una Parte, el funcionamiento de este Tratado, con miras a considerar cualquier enmienda a este Tratado y cualquier asunto relacionado.

Artículo 7 : Textos Auténticos

Los textos de este Tratado en inglés, español y francés son igualmente auténticos. En caso de cualquier discrepancia entre esos textos, el texto en inglés prevalecerá.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO en Santiago el ocho de marzo del año dos mil dieciocho, en los idiomas inglés, francés y español.

ANEXO³

1. Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio)

Artículo 5.7 (Envíos de Entrega Rápida) – párrafo 1 – subpárrafo (f): segunda oración
2. Capítulo 9 (Inversión)
 - (a) Artículo 9.1 (Definiciones):
 - (i) definición de **acuerdo de inversión** incluyendo las notas a pie de página 1 a 5;
 - (ii) definición de **autorización de inversión** incluyendo las notas a pie de página 6 y 7;
 - (b) Artículo 9.19 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje)
 - (i) párrafo 1:
 - (A) subpárrafo (a)(i)(B) incluyendo la nota a pie de página 31;
 - (B) subpárrafo (a)(i)(C);
 - (C) subpárrafo (b)(i)(B);
 - (D) subpárrafo (b)(i)(C);

³ Para ayudar a la comprensión de este Anexo, las Partes han utilizado dos puntos para indicar la(s) porción(es) específica(s) de una disposición que se ha(n) suspendido.

- (E) el chaussette “siempre que el demandante pueda someter una reclamación de violación de un acuerdo de inversión de conformidad con el subpárrafo (a)(i)(C) o (b)(i)(C) únicamente si el asunto objeto de la reclamación y los daños reclamados se relacionan directamente con la inversión cubierta que fue establecida o adquirida, o que se pretendió establecer o adquirir, con base en el acuerdo de inversión pertinente.”;
 - (ii) párrafo 2: todo este párrafo incluyendo la nota a pie de página 32;
 - (iii) párrafo 3 – subpárrafo (b): la frase “autorización de inversión o acuerdo de inversión”;
 - (c) Artículo 9.22 (Selección de los Árbitros): párrafo 5;
 - (d) Artículo 9.25 (Derecho Aplicable): párrafo 2 incluyendo la nota a pie de página 35;
 - (e) Anexo 9-L (Acuerdos de Inversión): todo este Anexo
3. Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios)
- Anexo 10-B (Servicios de Envío Expreso):
- (a) párrafo 5 incluyendo la nota a pie de página 13;
 - (b) párrafo 6 incluyendo la nota a pie de página 14
4. Capítulo 11 (Servicios Financieros)
- (a) Artículo 11.2 (Ámbito de Aplicación) – párrafo 2 – subpárrafo (b): la frase “Artículo 9.6 (Nivel Mínimo de Trato)” incluyendo la nota a pie de página 3;

(b) Anexo 11-E: todo este Anexo

5. Capítulo 13 (Telecomunicaciones)

Artículo 13.21 (Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones) – párrafo 1: subpárrafo (d) incluyendo el encabezado “*Reconsideración*” y la nota a pie de página 22

6. Capítulo 15 (Contratación Pública)

(a) Artículo 15.8 (Condiciones de Participación): párrafo 5 incluyendo la nota a pie de página 1;

(b) Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras) – párrafo 2: la frase “A más tardar tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado”⁴

7. Capítulo 18 (Propiedad Intelectual)

(a) Artículo 18.8 (Trato Nacional): las dos últimas oraciones de la nota a pie de página 4;

(b) Artículo 18.37 (Materia Patentable)

(i) párrafo 2: todo este párrafo;

(ii) párrafo 4: la última oración;

⁴ Las Partes acuerdan que las negociaciones referidas en el párrafo 2 del Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras) se iniciarán no antes de cinco años después de la entrada en vigor de este Tratado, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Tales negociaciones se iniciarán a solicitud de una Parte.

- (c) Artículo 18.46 (Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 36 a 39;
- (d) Artículo 18.48 (Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 45 a 48;
- (e) Artículo 18.50 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 50 a 57;
- (f) Artículo 18.51 (Biológicos): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 58 a 60;
- (g) Artículo 18.63 (Plazo de Protección para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 74 a 77;
- (h) Artículo 18.68 (Medidas Tecnológicas de Protección (MTPs)): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 82 a 95;
- (i) Artículo 18.69 (Información sobre la Gestión de Derechos (IGD)): todo este Artículo incluyendo notas a pie de página 96 a 99;
- (j) Artículo 18.79 (Protección de Señales de Satélite y Cable Encriptadas Portadoras de Programas): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 139 a 146;
- (k) Artículo 18.82 (Recursos Legales y Limitaciones): todo este Artículo incluyendo las notas a pie de página 149 a 159;
- (l) Anexo 18-E (Anexo a la Sección J): todo este Anexo;
- (m) Anexo 18-F (Anexo a la Sección J): todo este Anexo

8. Capítulo 20 (Medio Ambiente)

Artículo 20.17 (Conservación y Comercio) – párrafo 5: la frase “u otro ordenamiento jurídico aplicable” incluyendo la nota a pie de página 26

9. Capítulo 26 (Transparencia y Anticorrupción)

Anexo 26-A (Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos): Artículo 3 (Equidad Procedimental) incluyendo las notas a pie de página 11 a 16

10. Anexo II

Lista de Brunéi Darussalam – 14 – párrafo 3: la frase “después de la firma de este Tratado”⁵

11. Anexo IV

Lista de Malasia – 4, 5 y 6 – Ámbito de Aplicación de las Actividades Disconformes (en lo sucesivo denominado como “Ámbito de Aplicación”): todas las referencias a la frase “después de la firma de este Tratado”⁶

⁵ Como resultado de la suspensión, las Partes acuerdan que la frase “después de la firma de este Tratado” se referirá a después de la entrada en vigor de este Tratado para Brunéi Darussalam. Por lo tanto, las Partes entienden que la referencia a “Cualquier medida disconforme adoptada o mantenida” en este párrafo significará cualquier medida disconforme adoptada o mantenida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Brunéi Darussalam.

⁶ Como resultado de la suspensión, las Partes acuerdan que la frase “después de la firma de este Tratado” se referirá a después de la entrada en vigor de este Tratado para Malasia. Por lo tanto, las Partes entienden que las referencias en el Ámbito de Aplicación a:

- (a) “el primer año” será el primer período de un año;
 - (b) “el segundo y tercer año” serán el segundo y tercer período de un año;
 - (c) “el cuarto año” será el cuarto período de un año;
 - (d) “el quinto año” será el quinto período de un año; y
 - (e) “el sexto año” será el sexto período de un año,
- contados desde la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Malasia.

CONFORME CON SU ORIGINAL



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariana Durney Meneses".

MARIANA DURNEY MENESES
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SANTIAGO, 5 de septiembre de 2018.